



Honorable Legislatura

Tucumán

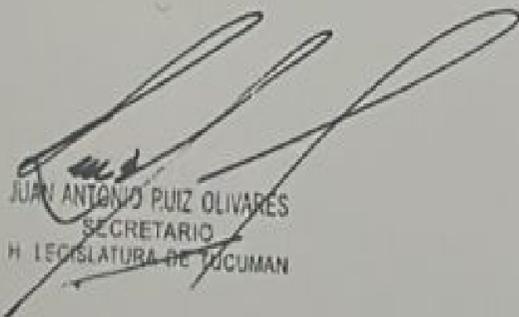
—
LEY N° 4348

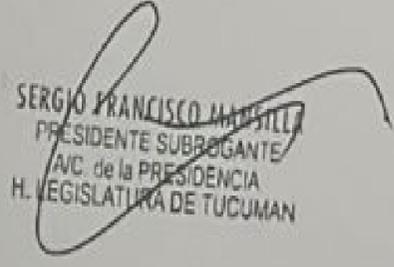
Artículo 1°.- Institúyese un Fondo Unificado con todas las cuentas oficiales de la Provincia existentes a la vista en el Agente Financiero de la Provincia de Tucumán, cualquiera sea su naturaleza, con excepción de la cuenta "Superior Gobierno de la Provincia" 202 o/Contador y Tesorero General de la Provincia.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo podrá utilizar, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el cien por ciento (100%) del saldo del Fondo Unificado a los fines de atender las obligaciones del Presupuesto General.

Art. 3°.- Comuníquese.-

—
- Texto consolidado con Ley N° 5723.-


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MARZULLI
PRESIDENTE SUBROGANTE
AV. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN